

INFORME

QUE FORMULA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE



EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

EL PRESENTE INFORME CONTIENE:

- (i) JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA;
- (ii) TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA; Y
- (iii) TEXTO COMPARATIVO DE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Derio, 27 de febrero de 2019.

EUSKALTEL, S.A.

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ORDEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EUSKALTEL, S.A. RELATIVO A LA REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (en adelante, "**Euskaltel**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel, convocada para el día 1 de abril de 2019, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 2 de abril de 2019, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto del Orden del Día relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en materia de remuneración de consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley**").

Aunque a la fecha, la redacción estatutaria relativa a la remuneración de consejeros es acorde a la normativa vigente, el Consejo de Administración considera conveniente modificar la regulación estatutaria de la Sociedad relativa a la remuneración de los Consejeros, para adaptarla a la interpretación contenida en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 98/2018, de 26 de febrero (la "**Sentencia**"), con la finalidad de reducir riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en el futuro.

La propia Sentencia excluye su aplicación a las sociedades cotizadas, pero el Consejo de Administración considera conveniente para los intereses sociales, y para prevenir los eventuales riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en el futuro, adaptar la regulación estatutaria actual a la Sentencia y con ello, proponer a la Junta General de Accionistas de Euskaltel la modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales, relativo a la "*remuneración de los consejeros*".

Esta propuesta de modificación estatutaria no conlleva, en ningún caso, el incremento de la remuneración que actualmente perciben los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

En todo caso, la modificación de estatutos aquí propuesta persigue:

- (i) Dotar de mayor transparencia al régimen retributivo de la Sociedad, trasladando a los estatutos sociales todos los conceptos retributivos actuales, en los mismos términos en que se aplican a la fecha, y
- (ii) ofrecer un mayor control a los accionistas, previendo que la cuantía máxima de retribución de los consejeros que ha de aprobar la Junta General, incluya también, la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

Para facilitar a los Accionistas la comprensión del cambio que motiva la modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se ofrece en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye el texto íntegro de la redacción propuesta.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo 62 que se propone y la que tiene actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, un documento que resalta la modificación propuesta sobre la redacción actual del artículo 62 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del artículo 62 de los Estatutos Sociales tiene como objetivo evitar potenciales riesgos mercantiles y fiscales que pudieran materializarse en un futuro en materia de retribución de consejeros, como consecuencia de un cambio jurisprudencial similar al acontecido en sociedades no cotizadas.

Desde el punto de vista mercantil, aun cuando la Sentencia mencionada no aplica a las sociedades cotizadas, por excluir en su argumentación expresamente este tipo de sociedades, se considera conveniente anticiparse a una eventual extrapolación de los argumentos de la misma a las sociedades cotizadas, modificando el artículo estatutario que se ve afectado.

Desde un punto de vista fiscal, el principal riesgo haría referencia a la deducibilidad de aquellas cantidades que o bien no hiciesen referencia a los conceptos retributivos previstos en los Estatutos Sociales o bien excediesen del importe máximo aprobado por la Junta General.

Por este motivo, el presente Consejo de Administración considera conveniente modificar el artículo 62 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de consejeros, en los siguientes términos:

- (i) Incluir en los Estatutos Sociales los conceptos retributivos que se perciban por el desempeño de funciones ejecutivas; y
- (ii) establecer que la cuantía máxima de retribución de los consejeros que ha de aprobar la Junta General, incluya la retribución de todos los consejeros por todas las funciones que realicen, es decir, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas.

Como consecuencia de la modificación estatutaria propuesta, Euskaltel se estaría anticipando a una hipotética, eventual y, en su caso, futurible extrapolación a las sociedades cotizadas, de la interpretación adoptada por el Tribunal Supremo en la mencionada Sentencia.

Además, la Sociedad considera que, en todo caso, la modificación propuesta otorga mayor claridad y transparencia sobre el régimen de remuneración de los consejeros de la Sociedad, tanto a los accionistas como al mercado en general.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

Como consecuencia de lo expresado con anterioridad, se incluye a continuación el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

"Artículo 62. Remuneración de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros por todos los conceptos y por

cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.

3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas se basará en los siguientes componentes:

- a. Una asignación fija anual;
- b. Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros; y
- c. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. Los consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad, por los siguientes conceptos:

- a. Una retribución fija anual.
- b. Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

- c. Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones, derechos de opción sobre acciones o de instrumentos u otras retribuciones referenciadas a su valor, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

- d. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.
- e. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
- f. La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

- 5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo

de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 518 de la Ley, y del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, el presente informe se emite en atención al derecho de información que poseen los Accionistas para bien examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación estatutaria y el informe justificativo de la misma, bien solicitar su entrega o envío gratuito.

Asimismo, el presente documento será publicado en la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com), junto con la convocatoria de la Junta General y la restante documentación relacionada en los referidos artículos del Reglamento de la Junta General y de la Ley.

ANEXO.- TEXTO COMPARATIVO

Artículo 62. Remuneración de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La Junta General determinará y aprobará la remuneración máxima a percibir como retribución de todos los consejeros ~~como tales (excluyendo a estos efectos a los consejeros que desarrollen~~ por todos los conceptos y por cualesquiera funciones que realicen, tanto por el desempeño de funciones ejecutivas como de no ejecutivas. El importe máximo fijado por la Junta General permanecerá vigente en tanto esta no apruebe su modificación.
3. La retribución de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas) ~~tendrá dos~~ se basará en los siguientes componentes: ~~(a) una~~
 - a. Una asignación fija anual; ~~y (b) los~~
 - b. Los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro a favor de los consejeros, ~~en este último caso con un límite máximo anual de ocho mil euros (8.000 euros) para cada consejero.;~~ y
 - c. ~~El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por los conceptos previstos en el párrafo inmediatamente anterior no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.~~

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros que no tengan encomendadas funciones ejecutivas será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo

con la política de remuneraciones de los consejeros. A tal efecto, podrá tener en cuenta, entre otras cuestiones, los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y la calificación del consejero como independiente o dominical.

4. ~~3.~~ Los consejeros que ~~desarrollen~~ tengan encomendadas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir la retribución que ~~por el desempeño de dichas responsabilidades~~ se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad ~~-,~~ por los siguientes conceptos:

~~Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas, incluyendo los parámetros para el devengo de su retribución, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro o previsión.~~

d. Una retribución fija anual.

- e. ~~Corresponde al Consejo de Administración fijar, en su caso, la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.~~ Una remuneración variable anual, calculada sobre indicadores o parámetros de referencia, cualitativos o cuantitativos, vinculados al grado de cumplimiento de sus objetivos (acordados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

- f. ~~4. En el marco de la política de remuneraciones y de los planes de incentivos que en cada momento sean de aplicación, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán ser retribuidos con~~ Una remuneración variable a largo plazo, basada en la entrega de metálico o de acciones ~~de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca,~~ derechos ~~de opciones~~ opción ~~sobre las mismas acciones~~ o de instrumentos u otras retribuciones vinculadas referenciadas a su

valor~~r~~, vinculada a objetivos de negocio, a la evolución del valor de la acción, así como, en su caso, a otros objetivos de responsabilidad social corporativa.

Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos financieros referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

g. Las siguientes retribuciones: (i) disponibilidad de vehículo de empresa; (ii) seguro de vida y accidentes; (iii) seguro de salud especial; y (iv) asimismo, la posibilidad de disfrutar de todos aquellos beneficios que, en su caso, la Sociedad ponga a disposición del personal directivo.

h. Un seguro de responsabilidad civil, contratado por la Sociedad para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

i. La ~~Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.~~ eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad.

Estos contratos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, el contenido de estos contratos se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General de Accionistas.

5. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los Estatutos de la Sociedad, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el Consejo

de Administración a la aprobación de la Junta General de Accionistas con la periodicidad que establezca la ley.

~~6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad~~

En todo caso, el sumatorio global de todas las cantidades resultantes a percibir por todos los consejeros y por cualesquiera conceptos en cada ejercicio, nunca será superior a la cantidad máxima aprobada por la Junta General.